



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00104-00

CONSIDERACIONES

El Doctor ALVARO JOSÉ MANUEL VERGARA RAMOS, apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, ha solicitado que se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble trabado en el proceso.

Analizado lo pretendido por la profesional del derecho, esta Agencia Judicial lo encuentra procedente, razón por la cual accederá a lo pedido y decretará la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble rural de propiedad del demandado JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-21888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Así mismo y teniendo en cuenta el artículo 38 del Código General del Proceso y la Sentencia STC22050-2017 de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se ordenará comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibido, señale fecha y practique la diligencia de secuestro, con facultades para nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales; sobre el siguiente bien inmueble así:

1.- Secuestro del bien inmueble rural denominado BARCELONA, ubicado en la Vereda Prevención, de propiedad del demandado JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada No. 064 de fecha 29 de Enero de 2018, constituida a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Aracataca Magdalena e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-21888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

En razón a lo anterior se libraré el respectivo despacho comisorio junto con sus anexos y se anexará copia de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble rural denominado BARCELONA, ubicado en la Vereda Prevención, de propiedad del demandado JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada No. 064 de fecha 29 de Enero de 2018, constituida a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Aracataca Magdalena e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-21888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

SEGUNDO: COMISIONESE a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días, contados a partir de la fecha de recibido, practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble rural denominado BARCELONA, ubicado en la Vereda Prevención, de propiedad del demandado JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada No. 064 de fecha 29 de Enero de 2018, constituida a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Aracataca Magdalena e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-21888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

TERCERO: FACÚLTESE a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena, para que nombre Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia con la observancia de lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo ordenado el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Magdalena a través de la Circular DESAJSMC23-79 de fecha 17 de Abril de 2023; así mismo para tazar honorarios teniendo en cuenta lo que al respecto indica el inciso 1 del artículo 363 del Código General del Proceso.

CUARTO: LIBRESE el respectivo despacho comisorio junto con sus anexos a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena con copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 005 de fecha 20/02/2024 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria